Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 203, Protección y Porvenir allegaron dentro del término contestación de la demanda, por su lado Colpensiones y la ANDJE y Colpensiones guardaron silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con la C.C. No 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR.**

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA,** identificada con la C.C. No. 1.036.926.124 y T.P. No. 271.459 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION** al poder aportada con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Como quiera que las convocadas a juicio NO allegaron escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada legalmente, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a pesar de que fue notificada el 10 de agosto de 2022.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y **PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MIERCOLES 17** de **MAYO** de **2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

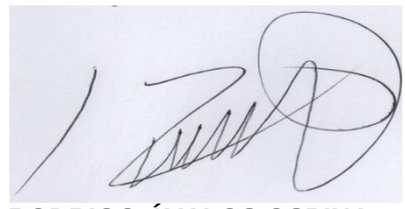

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 010** publicado hoy **27/01/2023**

La secretaria, MDG